

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

Ratificación a la Ampliación al Informe Liquidación de Capital e Intereses

JUICIO: 09802-2022-01255

Actor(es)/Ofendido(s): COMPAÑIA SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A.
SAFENFORVIA

Demandado(s)/Procesado(s): PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA

Acción/Infracción: SUBJETIVO

SEÑOR JUEZ(A): AB. RODRIGUEZ SILVA DORIAN IVAN
SECRETARIO (A): AB. ARMIJOS DE LA CRUZ LUISA GEOVANNA

ATENDER PETICION

Incorpórese a los autos: 1) Memorial del 4 de abril de 2023 presentado por la parte actora a través del cual manifiesta estar de acuerdo con el informe pericial fechado el 14 de febrero de 2023, mismo que fue impugnado por la entidad accionada. Lo demás, será atendido oportunamente en cuanto a derecho corresponda. 2) Memorial de fecha 13 de abril de 2023 presentado por la perita Ing. Jazmin Ortiz Velásquez. Atendiendo su contenido, se confiere el término de 15 días, a fin de que cumpla con lo ordenado en auto del 5 de abril de 2023, las 08h05 - NOTIFIQUESE.-

NOMBRAMIENTO

Vistos: La demanda por reparación económica ha sido presentada por el ciudadano Jaime Rodolfo Castellanos Suarez, el 19 septiembre de 2022 en las ventanillas de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, según el acta de sorteo que obra a fojas 305, a través del cual adjunta el expediente de la acción de protección N° 12283-2021-01693, en el que consta la sentencia del 21 de octubre de 2021, las 16h00 emitida por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo (fojas 194 a 205 y vueltas); ratificada y reformada mediante sentencia de mayoría del 13 de mayo del 2022, las 12h19, con su respectivo ejecutorial (fojas 221 a 262), cuyo texto expresa lo siguiente en su parte resolutive: "... ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" 1.- Acepta parcialmente el recurso de apelación presentado por el Gad Municipal de Loja y Procuraduría General del Estado. 2.- Confirma la sentencia subida en grado en los términos de este fallo, pero SE REFORMA la misma. Se declara parcialmente con lugar la presente Acción de Protección disponiendo que los valores que se deben pagar por reparación económica deben ser determinados en trámite contencioso administrativo conforme el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional...". (el resaltado es nuestro), por tanto los abogados Dorian Rodriguez Silva, ponente, Iván Alfredo Espinoza Pino, y doctor Darwin Oswaldo Serrano Bravo, en calidades de Jueces titulares conforme el sorteo de ley, avocamos conocimiento del presente proceso de ejecución de reparación económica, en mérito de la sentencia N° 043-18-SIS-CC del 1 de agosto de 2018, emitida dentro del caso N° 0038-15-IS por parte de la Corte Constitucional del Ecuador. Conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la Regla Jurisprudencial contenida en la sentencia No. 004-13-SAN-CC, dentro del caso N° 0042-14-IS, en lo principal se dispone: PRIMERO.- Fórmese un expediente con los documentos aparejados a la demanda; SEGUNDO.- Corresponde al Tribunal dar cumplimiento al inicio del proceso de ejecución, con el fin de determinar el monto de la reparación económica que se ha ordenado en la sentencia enunciada. TERCERO.- Se designa como perito a JAZMIN VIVIANA ORTIZ VELASQUEZ, C.C. 0923816912, correo Perito.jazminortizvelasquez@gmail.com, teléfono 0980351577, número de perito 13280163, ID 120132, quien deberá posesionarse del cargo conferido hasta el 09 de noviembre de 2022 en razón del procedimiento dispuesto por la mencionada Corte Constitucional. TERCERO.- De conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 125 del lunes 28 de abril del 2014, se fijan los honorarios en la suma de US\$ 300.00 (TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) que deberán ser cancelados por la entidad accionada de la forma prevista en el artículo 29 del precitado reglamento. Las partes deberán presentar la documentación necesaria hasta el 16 de noviembre de 2022, bajo la prevención que la pericia será elaborada con la información proporcionada por cualquiera de las partes y con arreglo a este expediente, informe final que será presentado hasta el 23 de noviembre de 2022 por la profesional designado, quien deberá observar lo ordenado por los jueces constitucionales en la sentencia que motiva este expediente. CUARTO.- Téngase en cuenta los domicilios constantes en el cuaderno constitucional señalados para notificaciones de los sujetos involucrados, así como la autorización conferida a la abogada Kelly Orellana Faz como su patrocinadora y las direcciones judiciales

Designo para futuras notificaciones: Correo electrónico: Perito.jazminortizvelasquez@gmail.com
Numero celular: 0980351577

señaladas para el efecto. Intervenga como Secretaria Relatora la abogada Luisa Armijos de la Cruz. - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

SENTENCIA

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, esta autoridad dicta la siguiente: SENTENCIA Se declara la vulneración de los derechos constitucionales de SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. SAFENFORVIA legalmente representada por JAIME RODOLFO CASTELLANO SUAREZ, como Gerente General, como es derecho al trabajo Art. 33 de la CRE; seguridad jurídica, Art. Art. 82 de la CRE; y realizar actividades económicas Art. 66 num 15 de la CRE, los cuales han sido vulnerados por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOJA, ESTO BASADO EN EL INFORME RESPECTIVO DE LA Contraloría general del estado, como en el informe técnico económico, donde se evidencia se ha devuelto un monto creando un perjuicio a la Compañía SAFETY, ocasionando un perjuicio a la compañía Saffety no habiéndose generado las multas respectivas por las cuales limita el ingreso de recurso, siendo así que el informe técnico lo demuestra. Como reparación integral el justo precio por concepto de infracciones registradas y pagadas, incluidas los intereses y multas del periodo octubre 2015 a diciembre del 2016 en virtud del informe que se encuentra anexo y se analizó para dicha resolución, informe de Contraloría General del Estado y el informe técnico económico realizado por el perito Ing. José Luis Terán Espinoza determinó una cifra de \$11.746.035,99 dólares lo cual deberá ser registrado y pagado este monto dentro del término de 8 días, conforme lo establece el art. 18 de la L.O.G.J.C.C. De conformidad con el artículo 24 de la LOGJYCC, téngase por interpuesto el recurso de apelación por la defensa de la parte accionada, por haberse pronunciado en ese sentido en la audiencia pública y oral. No obstante, el expediente será remitido al Tribunal de Apelaciones una vez cumplido el término indicado en la norma antes citada, con la finalidad de que los demás sujetos procesales pueden interponer sus recursos por escrito, de creerlo pertinente. Se advierte a las partes que la interposición del recurso de apelación no suspende la ejecución de la sentencia. La Ab. María Fernanda Coloma como representante de la Procuraduría General del Estado, legitime su intervención en el término de cinco días. Agreguese al proceso el escrito por parte del ing. Jorge Arturo Bailón Abad Alcalde del Cantón Loja mediante el cual aprueba y ratifica la gestión realizada por el Dr. Bolívar Augusto Moreno Galvez. - Actúe como secretario de la presente Unidad judicial Penal de Quevedo, el señor Dr. Jaime Germán Silva Colcha. - Notifíquese y cúmplase.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE

La resolución No 133-2015-M Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF) Indica lo siguiente: El Art. 302 y 303 de la Constitución de la República del Ecuador de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución, indican que es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentara a través del banco Central del Ecuador (BCE). Que en el tercer párrafo del Código Orgánico Monetario y Financiero entro en vigencia el 12 de septiembre de 2014; y que el art 13 del mismo dispone la creación de la JPRMF como parte de la Función Ejecutiva y que es la responsable de la formulación de las Políticas Publicas y la Regulación y supervisión monetaria, crediticia cambiaria, financiera de seguros y valores.

RESOLUCION No. 133-2015-M LA JUNTA DE POLITICA Y REGULACION MONETARIA Y FINANCIERA

CAPÍTULO VI TASAS DE INTERÉS DE MORA Y SANCIÓN POR DESVÍO

ARTÍCULO 31.- Las operaciones de crédito de las entidades financieras que incurran en mora, se liquidarán a la tasa de mora que corresponda, únicamente por el monto vencido del capital, sea en operaciones al vencimiento o en las que se amortizan por dividendos, y solo desde la fecha de no pago hasta la fecha del día en que se efectúe el pago de la obligación. Esta tasa será la que resulte de aplicar un recargo de hasta el 10% (0.1 veces) a la tasa que se encuentre vigente para la operación al momento de ocurrir la mora, según el número de días que hayan transcurrido desde la fecha de vencimiento hasta el pago de la misma, en función de la siguiente tabla:

DÍAS DE RETRASO HASTA EL DÍA DE PAGO	RECARGO POR MOROSIDAD HASTA
0	2%
1-4	5%
5-30	7%
31-60	9%
mas de 60	12%

Tal recargo, más la tasa de interés que se encuentre vigente para la operación al momento de ocurrir la mora, constituirán la tasa de mora que se aplicará desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el día de pago, por cada cuota cuya fecha de vencimiento sea posterior a la fecha de vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 33.- Para las operaciones de crédito pactadas con tasa de interés reajutable, la tasa de interés de mora se podrá reajustar aplicando el recargo establecido en el artículo 31 del presente Capítulo, sobre la tasa de referencia de la operación, de conformidad con los períodos de reajuste pactado de la tasa de interés. Dicha tasa se aplicará únicamente al monto vencido del capital. Sea en operaciones al vencimiento o en las que se amortizan por dividendos, desde el primer día de mora hasta el día en que se efectúe el pago. El reajuste de la tasa de interés de mora podrá aplicarse a los contratos de arrendamiento mercantil. Pactados con tasa de interés reajutable.

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras deberán implementar las medidas que sean necesarias para evitar que el destino económico y/o financiero de los préstamos que hayan otorgado, no sea desviado total o parcialmente por el deudor. En caso de detectar dicha situación, la entidad financiera podrá re liquidar los intereses en forma total o parcial, según sea el caso, desde la fecha de concesión del crédito a la tasa de mora que corresponda según lo dispuesto en el artículo 31 de este Capítulo.

TASA DE INTERES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR – DICIEMBRE 2022

<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

5. OTRAS TASAS REFERENCIALES			
Tasa Pasiva Referencial	6,35	Tasa Legal	8,48
Tasa Activa Referencial	8,48	Tasa Máxima Convencional	8,86

DETERMINACION DE CAPITAL E INTERESES DEVENGADOS.

Señor Juez dentro del informe técnico realizado por el Ing. José Luis Terán presentado con fecha de 28-06-2021 en cual ya está descontado los pagos realizados desde el mes de febrero del 2016 hasta junio del 2019 el valor de \$651.073,23.

Revisando la impugnación presentada por la parte demandada en la cual anexa pagos realizados desde el mes de febrero del 2016 hasta diciembre del 2022 dando el valor \$951.476,45 pero de ese valor se debe descontar los \$651.073,23 ya que fueron considerado en el anterior informe técnico quedando un valor por agregar al informe de \$300.403,22.

TABLA DE AMORTIZACION DE CALCULO DE INTERES LEGAL Y MORATORIO							% INT. LEGAL		8,86
PERIODO DE INT. LEGAL			PERIODO DE INT. MORA				% INT. MORA		9,75
No.	DESDE	FECHA DE VENCIMIENTO	DIAS DE INTERES LEGAL	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DIAS DE INTERES MORATORIO	CAPITAL	INTERES LEGAL	INTERES MORATORIO
1	21-oct.-21	1-nov.-21	11	1-nov.-21	22-dic.-22	416	11.746.035,99	31.799,13	1.322.843,79
TOTAL							11.746.035,99	31.799,13	1.322.843,79

CAPITAL SEGÚN SENTENCIA		11.746.035,99
INTERES LEGAL:		31.799,13
INTERES MORATORIO:		1.322.843,79
DESDE:	1-nov-21	
HASTA:	22-dic-22	
PAGOS REALIZADOS:		(300.403,22)
TOTAL DE CAPITAL + INTERESES:		12.800.275,69
HONORARIO DEL PERITO LIQUIDADOR DE CAPITAL E INTERES(300+IVA) ART 371 COGEP		336,00

CONCLUSION

Dentro del presente informe se determina que los Demandado(s)/Procesado(s): GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA Adeuda al Actor(es)/Ofendido(s): COMPANIA SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. SAFENFORVIA. La cantidad de: USD\$ 12.800.275,69.-

DECLARACION JURAMENTADA

Declaro bajo juramento que el presente es independiente y corresponde a mi real convicción profesional, así como también, que toda la información que he proporcionado es verdadera.

Queda así cumplido su mandato señor Juez (a) de primera instancia bajo juramento y amparada en a Resolución No 067-2016 en los Artículos 11 y 12; en el tiempo establecido.



JAZMIN VIVIANA
ORTIZ VELASQUEZ

Ing. ORTIZ VELASQUEZ JAZMIN VIVIANA
PERITO CALIFICADO: 13280163

CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS
RECIBIDO

08 MAY 2023

HORA: 08-28

MINUTO: 15
FIRMA

100

CONCLUSION
The results of the analysis of the samples of the
laboratory of the Institute of Forensic Medicine
of the University of Medicine and Health Sciences
of the State of Rio de Janeiro, Brazil, are as follows:

DECLARACION JURAMENTADA
I, the undersigned, being duly sworn, declare that
the results of the analysis of the samples of the
laboratory of the Institute of Forensic Medicine
of the University of Medicine and Health Sciences
of the State of Rio de Janeiro, Brazil, are as follows:

1. The results of the analysis of the samples of the
laboratory of the Institute of Forensic Medicine
of the University of Medicine and Health Sciences
of the State of Rio de Janeiro, Brazil, are as follows:



DR. JOSÉ VILASBOAS JAZMIN VIANA
FISIOLOGO (LABORATORIO)

10 MAY 2022

puchardele fuvade? his labore

50890 2022